REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 763

Quito, jueves 26 de mayo de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2016-030 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Graduados de la Universidad Central del Ecuador, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2

Deléguense, desígnense funciones y atribuciones a los siguientes funcionarios:

2016-034 Doctor Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y el Sur del país..... 4

2016-035 Director/a de Legislación y Normativa, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica..... 5

2016-037 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General 6

2016-038 Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación 8

2016-040 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación..... 9

2016-041 Expídese el Instructivo que regula el procedimiento para el Auto - Registro de Títulos Nacionales emitidos por las instituciones de educación superior del Ecuador..... 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

140-2016 Expídese el Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos..... 12

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

16 160 Otórguese la designación al Laboratorio E-Planet Tech, para ejecutar actividades de certificación ... 16

Págs.

16 164 Otórguese la designación al Laboratorio Guijarro-Lasa S. A., para ejecutar actividades de ensayos..... 17

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA

ARCSA-DE-015-2016-GGG Expídese la Normativa Técnica Sanitaria para la Regulación y Control de Medicamentos que Contengan Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización..... 19

COMITÉ DEL COMERCIO EXTERIOR:

006-2016 Ejecútese parcialmente el cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, previsto para el mes de abril de 2016, eliminando únicamente el nivel del 5% de sobretasa arancelaria. 23

EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP":

YACHAY EP-GG-2015-0028 Expídese el Reglamento de delegación de competencias, funciones y atribuciones en materia administrativa, financiera, técnica y jurídica 25

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGG-ITICA-ISNF-IGJ- ITHAF- 2016-087 Dispónese que las cooperativas del sector no financiero, deberán pagar una contribución anual, con relación a las utilidades y excedentes generados en el ejercicio fiscal..... 36

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Vicente: Que establece requisitos ambientales para la ejecución de las obras civiles, establecimientos industriales y comerciales 37

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 39

Págs.

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. 043-2016, de 16 de marzo de 2016, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726 de 5 de abril de 2016..... 48

Nro. 2016–030

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. […]";

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales "b)" y "j)" dispone: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;" y, "Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las

atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal "k)": "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica […]";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: "[…] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos";

Que el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas", en su el artículo 8 establece que: "Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que mediante trámite No. SENESCYT-DDDC-2016-0030-EX de 04 de enero de 2016, la señorita Andrea Gabriela Proaño Sarango en calidad de Presidenta Provisional de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR en conformación, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada Asociación;

Que mediante Acta de Asamblea Constitutiva, celebrada el 21 de noviembre de 2015, los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el Estatuto que la regirá, la cual se encuentra debidamente certificada por el señor Boris Bolagay Villarruel en calidad de Secretario Provisional de la mencionada Asociación;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2016-0036-MI, de 19 de enero de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan criterio técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior y de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-SGES-2016-0104-MI, de 02 de febrero de 2016, la Subsecretaría General de Educación Superior, remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-002-2016, en el cual concluye que: "[…] las actividades de la Asociación de Graduados de la Universidad Central del Ecuador, se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de la Subsecretaría General de Educación Superior"; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2016-0078-MI de 04 de febrero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales"

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**,** dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio definitivo, conforme al periodo establecido en su estatuto, para su respectivo registro.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaría De Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 24 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-34

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nro. 726 publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril del 2011, referente a las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, reformado vía Decreto Ejecutivo Nro. 1252 publicado en el Registro Oficial Nro. 767 de 15 de agosto de 2012, señala que: *"El Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, presidido por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, se integrará de la siguiente manera: Miembros plenos: (...) b) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; ..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2016-0076-CO de fecha 12 de febrero de 2016, el magíster Andres Arauz, Ministro Coordinador del Conocimiento y del Talento Humano, convocó a la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano a realizarse el día 17 de febrero de 2016, en la Unidad Educativa del Milenio Arutam, ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y

Que es necesario designar a un/a delegado/a para que represente a esta Cartera de Estado, en la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento a realizarse el día 17 de febrero de 2016, en la Unidad Educativa del Milenio Arutam, ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y el Sur del país, de esta Cartera de Estado, como delegado de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial del Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día 17 de febrero de 2016.

Artículo 2.- El doctor Antonio José Malo Larrea, como delegado será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al doctor Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y el Sur del país.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o a su delegado permanente en calidad de Presidente del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha señalada en el Artículo 1 del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 24 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-035

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,*

Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-0101-MI de 17 de febrero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Legislación y Normativa, suscriba las contestaciones y consultas, que ingresen o hayan ingresado, a esta Cartera de Estado, dentro de la gestión sobre organizaciones sociales sin fines de lucro; y,

Que en aplicación de los principios constitucionalmente consagrados de eficacia y eficiencia, que rigen a la administración pública, es necesario delegar a un/a servidor/a de esta Cartera de Estado, la suscripción de las contestaciones y consultas, dentro del ámbito de las organizaciones sociales sin fines de lucro, que ingresen o hayan ingresado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Directora/a de Legislación y Normativa, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado, la suscripción de las contestaciones y consultas, dentro del ámbito de gestión sobre organizaciones sociales sin fines de lucro, que ingresen o hayan ingresado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- El/la Directora/a de Legislación y Normativa, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al/la Director/a de Legislación y Normativa, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de esta Secretaría.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 24 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-037

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: "j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0098-CO, de 11 de febrero de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, autorice el uso de sus vacaciones del 18 al 22 de febrero de 2016. Así mismo solicita se apruebe la subrogación a favor de la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia. Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 18 al 22 de febrero de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 24 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2016-038

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado…"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"… La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Escuela Politécnica Nacional, suscribieron el convenio específico número 20120005 con fecha 10 de enero de 2012, mismo que en la cláusula cuarta referente a las Obligaciones de las partes, señala que las partes se comprometen a: *"Sentar las bases necesarias para permitir la coadministración conjunta el Centro. Con esta finalidad se integrará una comisión conformada por el Rector de la EPN o su delegado, y el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado."*;

Que el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Modelización Matemática en áreas clave para el desarrollo, expedido el 20 de diciembre de 2012, señala que el máximo organismo de nivel directivo del Centro es su Directorio, el cual estará integrado por: *"…b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente…"*;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio del Centro de Modelización Matemática en áreas clave para el desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a, para que represente al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Directorio del Centro de Modelización Matemática en áreas clave para el desarrollo.

Artículo 2.- El/La Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Rector de la Escuela Politécnica Nacional, o su delegado permanente en su calidad de Presidente del Directorio del Centro de Modelización Matemática en áreas clave para el desarrollo.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2013-009-A de 18 de febrero de 2013.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 24 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-040

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: "j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0124-CO, de 23 de febrero de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, se considere extender su licencia por un día adicional, siendo el 23 de febrero de 2016;

Que es necesario designar a un/a servidor/a de esta Cartera de Estado, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el 23 de febrero de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones

y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 24 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-041

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos….";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";*

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)",* siendo éstas instituciones, públicas o particulares, sin fines de lucro;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, dispone: *"Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.";*

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la información que le sea solicitada";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: *"Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes: (…) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, (…)."*;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "*Las instituciones de educación superior notificarán obligatoriamente a la SENESCYT la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de graduación. Una vez verificada la consistencia de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la nómina de graduados será parte del SNIESE y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. … Para verificar la veracidad de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la SENESCYT implementará procesos de auditoría cuyos informes serán presentados al CES para que tome las medidas pertinentes.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y

Que es necesario establecer mecanismos que permitan implementar procedimientos ágiles y eficientes en la administración de información académica del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo que regula el procedimiento para el Auto – Registro de Títulos Nacionales emitidos por las instituciones de educación superior del Ecuador.

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior nacionales, que realicen el proceso de Auto-Registro de información académica de los titulados y tituladas que pasarán a formar parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE-.

Artículo 2.- Objeto.- Establecer el procedimiento necesario para el Auto – Registro de títulos nacionales por parte de las instituciones de educación superior.

Artículo 3.- Principios.- Los procedimientos establecidos en esta norma se regirán bajo los principios de responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, eficiencia y evaluación.

Artículo 4.- Del Auto Registro.- Para efectos del presente Instructivo se entenderá al Auto – Registro como el mecanismo consistente en registrar la información académica de los titulados y tituladas de las Universidades y Escuelas Politécnicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE-.

TITULO II

DEL AUTO – REGISTRO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTO - REGISTRO DE TÍTULOS NACIONALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 5.- Del procedimiento de Auto – Registro de titulados y tituladas.- El sistema para registro de títulos a través de auto – registro será permanente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE, y deberá observar el siguiente procedimiento:

1) **Generar matriz de titulados por cada programa o carrera.-** En esta sección se presenta el listado con la descripción, nombre y tipo de dato de cada una de las variables con las que se debe crear el archivo a ser cargado en la plataforma, acorde al esquema establecido en el punto 3 del Manual para el auto – registro de títulos nacionales, anexo a este instructivo.

2) **Realizar la conversión (.csv) de archivo de carga masiva.-** Una de las características que deben cumplir los archivos de carga masiva al sistema es tener extensión .csv delimitado por "|" y formato UTF8, para lo cual deberá seguir los pasos establecidos en el punto 4 del Manual para el auto – registro de títulos nacionales, anexo a este instructivo.

3) **Ingresar a la plataforma SNIESE.-** Para el ingreso a la plataforma SNIESE se realizará a través de link: https://infoeducacionsuperior.gob.ec/#/. El usuario delegado y autorizado, por la máxima autoridad de la IES, debe ingresar con el usuario y contraseña asignado para el efecto.

4) **Seleccionar: "Carga de Información de IES" / "Titulados".-** Una vez ingresado al sistema deberá seleccionar "**Carga de Información de IES",** ubicada en la barra lateral izquierda de la pantalla, al seleccionar la opción "Titulados" (Ver punto 5 del Manual para el auto – registro de títulos nacionales, anexo a este instructivo).

5) **Completar los requerimientos de campos obligatorios.-** Una vez seleccionado **"**Carga de Información de IES" / "Titulados", se desplegarán 9 requerimientos de información obligatorios, el usuario deberá seleccionar la carrera o programa vigente o no vigente del régimen académico 2009 o 2013 habilitado para registro de título, bajo el cual haya sido aprobada la misma, estos campos se encuentran detallados en el punto 5 del Manual para el auto – registro de títulos nacionales, anexo a este instructivo. Deberá anexar el archivo de títulados a cargar y seleccionar "Guardar".

Si el archivo supera las validaciones de primer nivel, deberá acceder a "Notificaciones de carga masiva y verificar que el archivo fue cargado exitosamente y descargar la nómina. De encontrarse inconsistencias en archivo no será guardado y el aplicativo reportará los errores para que vuelva a cargar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El mecanismo de auto-registro será única y exclusivamente responsabilidad de la persona asignada para realizar el registro de información de titulados y tituladas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE-, el mismo que deberá observar las disposiciones establecidas para el efecto en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior y al área encargada del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE-.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las instituciones de educación superior, a la Subsecretaría General de Educación Superior, al área de Registro de Títulos y al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE-.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que se operativice el sistema, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte seis (26) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 24 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

N° 140-2016

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado le corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El orden jerárquico de ¡a aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"; Que, el artículo 165 del código de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Fondos de reposición.- Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente."

Que, mediante acuerdo No. 133, de fecha 1 02 de abril de 2015 el Ministerio de Finanzas, expide disposiciones para la creación de fondos rotativos.

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el registro oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que; el MTOP, tiene como objeto de la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la colectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que; con Acción de Personal de fecha 11 de abril de 2016, el Coordinador Administrativo Financiero, en uso de las atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 de 2 de julio de 2015, resolvió Autorizar al Ing. Boris Sebastián Córdova González, para que subrogue el puesto de Ministro de Transporte y Obras Públicas, mientras dure el permiso médico a favor del Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas Titular, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Art. 270 incisos primero y segundo de su Reglamento de Aplicación;

Que; el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de ¡a República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelvo:

Expedir el presente Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos en conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 133 de fecha 02 de abril de 2015, expedido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador;

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento norma la Administración del Fondo Rotativo institucional, asignado a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se sujetarán al cumplimiento de los procedimientos establecidos en este cuerpo normativo.

Art. 2.- Finalidad del Fondo.- El Fondo Rotativo Institucional asignado a las Direcciones Provinciales, serán utilizados para cubrir obligaciones que permitan contrarrestar, reducir y mitigar situaciones de emergencia de origen natural y antrópico o para reducir las vulnerabilidades de carácter urgente que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional.

El manejo de los fondos deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Art. 3.- Apertura.- El Fondo Rotativo Institucional asignado a las Direcciones Provinciales se mantendrá depositado en una cuenta de la banca pública y se utilizará exclusivamente para los fines para los cuales fuere creado. Esta cuenta debe estar registrada bajo la modalidad de firmas conjuntas, los firmantes deben ser el Administrador del fondo y el Custodio del fondo, quienes serán delegados por la Máxima Autoridad. En caso de cambio, renuncia o despido de uno de los funcionarios responsables, se debe inmediatamente notificar por escrito a la entidad bancaria, y a la Dirección Financiera.

Art. 4.- Monto.- El Fondo Rotativo Institucional será de trescientos mil dólares (USD$300,000.00), el cual será asignado a las Direcciones Provinciales de acuerdo a la distribución aprobada por la Máxima Autoridad.

La Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas será la encargada de determinar los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a las necesidades operativas y de emergencia, así como también a los saldos disponibles.

Art. 5.- Cuantía de los desembolsos.- La cuantía de cada adquisición de bienes o servicios no podrá superar el monto asignado a la Dirección Provincial, previa la verificación de los saldos existentes en la cuenta.

En el caso de que la cuantía supere el 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado equivalente a la ínfima cuantía, se deberá realizar el respectivo contrato de emergencia.

Art. 6.- Utilización del Fondo Rotativo.- Se utilizará para pagar la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

a) Contratación de servicios eventuales para personal necesarios en situaciones de emergencia.

b) Adquisición de combustibles y lubricantes para vehículos y maquinarias institucionales, otros entidades públicas y/o privados que colaboren mientras dure la emergencia.

c) Reparación y mantenimiento de equipos y/o maquinarias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en situaciones de emergencia, así como de otras entidades públicas que colaboren con la institución.

d) Alquiler de equipos y maquinarias para atender la emergencia, así como los gastos de reparación o mantenimiento de estos equipos que se deriven del uso en la emergencia, los cuales serán descontados al pago final del servicio.

e) Otras contrataciones de servicios o adquisición de bienes e insumos que se consideren necesarios para atender la emergencia, siempre y cuando no estén expresamente prohibidos en la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas o en este reglamento

Art. 7 Prohibición.- El uso de estos fondos no podrá ser destinado para el pago de:

a) Pago de servicios básicos y arriendos de oficinas y bodegas habituales.

b) Pago de viáticos, subsistencias y remuneraciones.

c) Comprar pasajes aéreos a funcionarios de la institución.

d) Compra de bienes de larga duración

Art. 8.- Autorización del gasto.- Los servidores delegados por la Máxima Autoridad de ¡a institución como Administradores del Fondo, serán los únicos responsables de autorizar los gastos del Fondo Rotativo institucional, ciñéndose a la finalidad del fondo y las normas legales vigentes.

Art. 9.- Custodio del Fondo.- El Fondo Rotativo será custodiado por un funcionario del área financiera de la Dirección Provincial que será delegado por la Máxima Autoridad, quien será responsable del manejo y gestión de la documentación del fondo

Art. 10.- Sanciones y responsabilidades.- Los servidores relacionados con la administración, manejo y gestión del fondo rotativo que contravengan las normas contenidas en el presente reglamento, estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento. El administrador del gasto y custodio del Fondo Rotativo serán responsables solidaria, administrativa, civil y penalmente del mal manejo.

Art. 11.- Atribuciones del Administrador del Gasto del Fondo Rotativo Institucional y Custodio.- Del Administrador del Gasto del Fondo Rotativo:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Reglamento para Fondos Rotativos institucional y las demás normas legales, reglamentarias e instructivos vigentes relacionados con el manejo del fondo.

   - Ley de Régimen Tributario Interno;
   - Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;
   - Ley de Registro Único de Contribuyentes;
   - Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios;
   - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

b. Autorizar la ejecución de los gastos para cubrir las necesidades que se presenten en la emergencia, siempre que se haya observado los procedimientos contemplados en las leyes vigentes para el efecto.

c. Deberá autorizar la Requisición de bienes y/o servicios por emergencia.

d. Suscribir y remitir a la Dirección Financiera de Planta Central, la rendición documentada y justificada del fondo para su reposición.

Del Custodio del fondo rotativo:

a. Aperturar la cuenta corriente de la Dirección Provincial en la banca pública (Banco de Fomento) a nombre del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, para el manejo del fondo, debiendo registrar en dicha entidad financiera las firmas conjuntas del administrador y custodio de la dependencia.

b. Será responsable en conjunto con el Administrador, del manejo del fondo y del uso de la chequera, misma que deberán ser archivadas de manera ordenada y secuencial.

c. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y demás leyes, reglamentos e instructivos vigentes relacionados con el manejo del fondo.

d. Llevar los registros y formularios establecidos para la administración del fondo de manera ordenada y prolija, a fin de poder proveer a la Dirección Financiera de Planta Central la documentación suficiente y pertinente que soporte los gastos realizados. De igual manera debe mantener un archivo con copia de toda la información remitida al Departamento Financiero de Planta Central para su reposición.

e. Verificar que cada comprobante de venta cumpla con las disposiciones previstas en las normas de facturación expedidas por el Servicio de Rentas Internas, las facturas deben ser a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

   Si los comprobantes de venta no cumplen con los requisitos de impresión o llenado, serán devueltos y no se considerarán dichos valores en la reposición, estos valores serán asumidos por el Custodio y Administrador del Gasto del Fondo Rotativo institucional en partes iguales.

f. El Administrador y Custodio deberán justificar con los documentos debidamente autorizados el uso del fondo rotativo.

g. Presentar a la Dirección Financiera de Planta Central copia de los comprobantes de retención de impuestos y cheques emitidos de cada Requisición de Compra.

h. Elaborar y remitir a la Dirección Financiera las conciliaciones bancarias mensuales, las mismas que deben detallar todos los cheques girados, anulados y no cobrados, junto con la fiel copia del original del estado de cuenta del Banco.

i. Conservar un archivo ordenado y completo, copias de los registros y de la documentación soporte de los pagos efectuados con cargo al fondo, así como las comunicaciones contentivas de cifras relacionadas con las actividades financieras, los mismos que no podrán ser removidos ni incinerados.

j. Suscribir en conjunto con el Administrador, tanto al inicio de su gestión como al término de la misma, el Acta de Entrega - Recepción por los valores recibidos o entregados, los mismos que serán verificados con la conciliación bancaria, en esta acta debe hacerse constar el número del último cheque girado y el valor correspondiente.

k. En caso de transferencia de personal, rotación o renuncia, los responsables de! fondo deberán presentar la cuenta debidamente conciliada así como también la rendición documentada del fondo.

l. El Administrador y Custodio deberán proporcionar la información que se le solicite respecto al fondo y observar las recomendaciones efectuadas por los organismos de control.

Art. 12.- Manejo y uso del Fondo Rotativo El manejo y uso del fondo observará los siguientes procedimientos:

a. Los gastos efectuados se registrarán en los formularios diseñados para este efecto, los mismos que estarán legalizados con firmas de responsabilidad del Administrador y Custodio del Fondo.

b. Se considera válida una factura cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de venta y retención establecidos por el Servicio de Rentas Internas. De ninguna manera se aceptará facturas, notas de ventas y liquidaciones de compra de bienes y servicios con información incompleta o adulterada.

c. Para realizar ¡a liquidación del Fondo Rotativo institucional, se utilizarán los siguientes formularios, los mismos que deben estar legalizados con las firmas de responsabilidad del custodio y administrador del fondo:

1.- Comprobante de Egreso Fondo Rotativo Institucional.

2.- Liquidación Consolidada del Fondo Rotativo Institucional en el cual se deberá detallar los valores de gastos en orden numérico y cronológico.

d. El Administrador y Custodio del Fondo Rotativo velarán porque se cumplan con estas normas de control y el incumplimiento de estos deberes dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

Art. 13.- Intereses de la cuenta bancaria.- Los intereses ganados en la cuenta bancaria así como otros ingresos no especificados en este reglamento, deberán ser liquidados a fin de mes y depositados en la cuenta corriente de recaudación que tiene el Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Art. 14.- Reposición del Fondo.- Los servidores responsables para la administración del Fondo Rotativo deberán presentar obligatoriamente a la Dirección Financiera el resumen del Fondo Rotativo, utilizando el formulario respectivo, al que se adjuntarán todos los documentos que prueben y respalden el pago del gasto. Las reposiciones podrán realizarse indistintamente del porcentaje de utilización y obligatoriamente hasta el día 25 de cada mes, a fin de poder realizar la declaración respectiva de las facturas. Se procederá a la reposición del fondo luego de que la liquidación sea receptada y revisada por los funcionarios responsables de la Dirección Financiera de Planta Central.

Aquellos documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltos a! responsable de! manejo del fondo y no serán considerados para su reposición. Estos valores serán asumidos por el Custodio y Administrador del Gasto del Fondo Rotativo institucional en partes iguales.

La Dirección Financiera de Planta Central a través de la Unidad de Contabilidad verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos rotativos, así como efectuará arqueos sorpresivos. De igual forma coordinará para la elaboración de los comprobantes de retención por cada comprobante de venta recibido.

Art. 15.- Formularios para justificar los gastos del Fondo.- Para efectos del registro, justificación del gasto y reposición del Fondo se emplearán los siguientes formularios:

1. Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo Institucional, el cual deberá ser numerado y secuencial en el período correspondiente, debe detallarse la información del beneficiario, el RUC del beneficiario, el concepto del gasto, número de cheque, monto del cheque girado y las firmas del Custodio, el Administrador del fondo y el Beneficiario.

2. Acta de Entrega Recepción de Bienes y/o Servicios, el cual debe detallar la información de los bienes o servicios entregados debidamente firmados.

3. Al final de cada emergencia, se deberá elaborar un informe por parte del Director Provincial, o quien hiciere sus veces, en el cual se justifique la necesidad de los gastos realizados.

Art. 16.- El Administrador y Custodio del fondo, en caso de no justificar documental y legalmente el monto gastado del Fondo Rotativo Institucional, serán responsables de la reposición de dichos valores de manera inmediata.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Del control del Fondo Rotativo.- Para asegurar el correcto uso de los recursos de los Fondos Rotativos institucionales, el Director(a) Financiero del MTOP designará al servidor(a) responsable, a fin de que realice arqueos periódicos y sorpresivos al manejo del Fondo Rotativo, conciliaciones bancarias y la revisión de la legalidad y veracidad de los documentos de despacho de los gastos en la instancia misma de sus reposición, encargada de hacer el control concurrente de dicho fondo.

SEGUNDA: En el caso de que una provincia supere su capacidad operativa y económica del fondo, el Director Provincial previa autorización de la Máxima Autoridad, podrá solicitar al administrador de los fondos rotativos de la provincia más cercana, realice las acciones necesarias con sus fondos para superar la emergencia.

TERCERA: Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera de! Ministerio de Transporte y Obras Públicas el cumplimiento y aplicación del contenido del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos.

CUARTA: Notifíquese el contenido de esta Resolución al Ministerio de Finanzas La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de abril de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas (S).

MTOP.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Certifico.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16-160

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Vistos:

El señor Carlos Gabriel Romero Gallardo, en su calidad de Gerente y en representación del la compañía E-PLANET TECH, mediante comunicación de 12 de noviembre de 2015, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **DESIGNACIÓN** para su representada con el fin de realizar ensayos a televisores de conformidad con los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE 083:2013 y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE 117:2014.

Mediante Oficio No. MIPRO-DOEC-2015-0002-OF, de 19 de noviembre de 2015, el Mgs. Jaime Naranjo, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE se sirva realizar el respectivo proceso para la designación solicitada.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0029-OF, de 13 de abril de 2016, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: "En cumplimiento con lo definido en el Procedimiento Evaluación para Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, PO09 R03, la Dirección de Certificación del SAE realizó la evaluación in situ y testificación al Organismo de Certificación E-PLANET TECH en fecha 2016-03-22 y 23. (…) las NO Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el organismo, luego del envío de evidencias de cierre que fueran presentadas en fechas 2016-04-04- y 2016-04-13."

Adicionalmente, concluye manifestando que una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano **RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos E-PLANET TECH para emitir certificados de conformidad de producto** de acuerdo al alcance detallado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN AL LABORATORIO E-PLANET TECH, para ejecutar actividades de certificación conforme al alcance que se detallan a continuación:

ÁMBITO DE ACTIVIDAD O CATEGORIA DE PRODUCTO	ESPECIFICCIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO
Televisores	EPT/PR-01 Procedimiento específico para la certificación de conformidad según Reglamento Ecuatoriano RTE INEN 083 – Televisores con sintonizador del estándar de televisión digital ISDB-T internacional.	RTE INEN 083:2013, Televisores con Sintonizador del estándar de Televisión Digital ISDB-T Internacional.
MODELO DE CERTIFICCACIÓN	**Modelo 1a. de acuerdo a la norma NTE INEN ISO/EC 17067:2013**	

ÁMBITO DE ACTIVIDAD O CATEGORIA DE PRODUCTO	ESPECIFICCIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO
Televisores	EPT/PR-02 Procedimiento específico para la certificación de conformidad según Reglamento Ecuatoriano RTE INEN 117-Eficiencia Energética en Televisores reporte de consumo de energía, método de ensayo y etiquetado.	RTE INEN 117:2014, Eficiencia Energética en televisores. Reporte de consumo de energía, método de ensayo y etiquetado.
MODELO DE CERTIFICCACIÓN	Modelo 1a. de acuerdo a la norma NTE INEN ISO/EC 17067:2013	

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El LABORATORIO E-PLANET TECH, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir **al LABORATORIO E-PLANET TECH,** del Registro de **Laboratorios Designados**, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2016.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16-164

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

El señor Marco Guijarro, en su calidad de Gerente General del LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., mediante comunicación de 04 de mayo de 2015, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **DESIGNACIÓN** para su representada con el fin de realizar ensayos de a los juguetes (Migración de ciertos elementos) según la Norma NTE INEN UNE EN 71-3:2013 y RTE INEN 089.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2015-0855-OF, de 06 de mayo de 2015, la Mgs. Ana Cox, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE se sirva realizar el respectivo proceso para la designación solicitada.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0028-OF, de 13 de abril de 2016, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: "De conformidad con lo definido en el Procedimiento Evaluación para Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, PO09, la Dirección de Laboratorios del SAE realizó la evaluación in situ al LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., (…) las NO Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el Laboratorio, luego del envío de evidencias adicionales presentadas al SAE con fecha 18 de marzo de 2016.".

Adicionalmente, concluye manifestando que una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano **RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A**., para que realice los ensayos conforme el alcance detallado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN AL LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., para ejecutar actividades de ensayos conforme al alcance que se detallan a continuación:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TECNICA Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
Juguetes material base con recubrimiento; cartón y papel; cerámicas; vidrio y materiales metálico	Metales, Espectrofotometría de absorción atómica, Aire-acetileno, Cromo (CR), 5 -60 mg/kg Cadmio (Cd), 05 - 75 mg/kg Plomo (Pb), 25 -90 mg/kg	PEE/LASA/FQ/73 Método de referencia: Standard Methods. Ed 22. 2012 3111 B NTE INEN UNE-EN 71 -3. 2013
Juguetes material base con recubrimiento; cartón y papel; cerámicas; vidrio y materiales metálico	Metales, Espectrofotometría de absorción atómica, Generación de hidruros Arsénico (As), 0,125 - 25 mg/kg Selenio (Se), 0,125 - 500 mg/kg Antimonio (Sb), 25 - 250 mg/kg	PEE/LASA/FQ/71 Método de referencia: Standard Methods. Ed. 22. 2012 3114 C NTE INEN UNE-EN 71 -3. 2013

Juguetes material base con recubrimiento; cartón y papel; cerámicas; vidrio y materiales metálico	Metales, Espectrofotometría de absorción atómica- Generación de vapores fríos, Mercurio (Hg), 0,05-60 mg/kg	PEE/LASA/FQ/72 Método de referencia: Standard Methods. Ed. 22. 2012 112 B NTE INEN UNE-EN 71 -3. 2013
Juguetes material base con recubrimiento; cartón y papel; cerámicas; vidrio y materiales metálico	Metales, Espectrofotometría de absorción atómica- Oxido nitroso - acetileno, Bario (Ba), 25 - 1000 mg/kg	PEE/LASA/FQ/70 Método de referencia: Standard Methods. Ed 22. 2012 3111 D NTE INEN UNE-EN 71 -3. 2013

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- EL LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir **al LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A.,** del Registro de **Laboratorios Designados**, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2016.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. ARCSA-DE-015-2016-GGG

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que: "*La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 358, determina que: "*El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 1, señala que: "*La presente Ley, tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético*";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 4, dispone que: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias*";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 5, determina que: "*La autoridad sanitaria nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados*

a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población.";

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, Ley 0 (Registro Oficial suplemento 615, 26-X-2015), dispone: "*Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control (...)*";

Que, el artículo 30 de la Ley en mención, estipula: "*(...) Las personas naturales y jurídicas calificadas por la Secretaría Técnica de Drogas, o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, mantendrán un registro actualizado de la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos y farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y de medicamentos que las contengan, debiendo reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, los datos reales sobre su elaboración, existencia y venta, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente(...)";*

Que, el artículo 31 de la Ley Ibídem, dispone: *"(...) Las personas naturales y jurídicas calificadas comunicarán documentadamente a la Secretaría Técnica de Drogas, o a la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, dentro de veinte días hábiles, cualquier cambio de los datos que hayan sido proporcionados para la calificación (...)";*

Que, el artículo 34 de la Ley Ibídem, dispone: *"(...) Las personas naturales y jurídicas, calificadas y autorizadas, notificarán a la Secretaría Técnica de Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, cuando se produzcan hurtos, robos, derrames, pérdidas o cualquier otro siniestro con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, o medicamentos que las contengan, dentro del término de veinticuatro horas, de su acontecimiento (...)";*

Que, el artículo 35 de la Ley en mención, establece*: "(...) Las personas naturales y jurídicas calificadas y autorizadas no podrán exceder el cupo fijado por la Secretaría Técnica de Drogas o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o de medicamentos que las contengan (...)";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, Ley 0 (Registro Oficial suplemento 615, 26-X-2015), indica: *"(...) Las personas naturales y jurídicas calificadas y autorizadas deberán obtener una guía de transporte otorgada por la Secretaría Técnica de Drogas, o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, la cual portarán durante la movilización de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización fuera de la jurisdicción cantonal; o de medicamentos que las contengan, fuera de la jurisdicción provincial (...)";*

Que, mediante el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Decreto Ejecutivo 951 (Registro Oficial Suplemente 717, 22-III-2016), en su artículo 25, se determina: *"(...) La Agencia Nacional de Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o quien ejerza sus competencias, controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública y en el artículo 13 establece que: *"El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (....)";*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-DAJ-009-2016-PAOL, de fecha 18 de abril de 2016, el Director de Asesoría Jurídica; justifica la necesidad de elaborar normativa técnica sanitaria que regule la temática de las actividades relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias sujetas a fiscalización.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente normativa técnica sanitaria tiene como finalidad la regulación y control de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en la presente normativa son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que producen, importan, exportan, comercializan, distribuyen y dispensan medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria aplicarán las definiciones que se establecen a continuación:

Autorización para las actividades relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Autorización para poder producir, importar, exportar, comercializar, distribuir o dispensar medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

La Agencia o la ARCSA.- Se refiere a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

Medicamento.- Es toda preparación o forma farmacéutica cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada y etiquetada para ser vendida como eficaz para el diagnóstico, tratamiento, mitigación, profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o para el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre o de los animales.

Precursores químicos.- Son sustancias que pueden utilizarse en los procesos químicos de producción, fabricación, extracción o preparación de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o de sustancias de efectos semejantes y que se incorporan al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos.

Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización las que constan en el anexo de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, se clasifican en:

a. Estupefacientes;

b. Psicotrópicas;

c. Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas.

Sustancias estupefacientes.- Toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana.), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos.

Sustancia psicotrópica.- Sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).

Sustancias químicas específicas.- Son sustancias que no siendo precursores químicos, tales como solventes, reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en los procesos químicos de producción, fabricación, extracción o preparación de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o sustancias de efectos semejantes.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas deberán obtener la calificación y autorización para realizar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución y dispensación de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 5.- La ARCSA calificará a las personas naturales y jurídicas para realizar las actividades detalladas en el artículo 4 de la presente normativa técnica sanitaria relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a través del permiso de funcionamiento del establecimiento según la actividad a realizar.

Artículo 6.- El permiso de funcionamiento se concederá de acuerdo el instructivo vigente que posee la Agencia para el efecto.

Artículo 7.- La persona natural o jurídica para obtener la autorización para las actividades descritas en su permiso de funcionamiento, deberá ingresar la solicitud a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, de conformidad con el instructivo que la Agencia elabore para dicha finalidad.

Artículo 8.- Previo a otorgar la autorización para las actividades relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la Agencia realizará la inspección al establecimiento farmacéutico.

Artículo 9.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente, podrá suspender temporalmente o cancelar la autorización, dependiendo de la gravedad de la infracción cuando la persona natural o jurídica haya incurrido en:

a. No informar con anticipación sobre el arribo de las importaciones o del embarque para exportaciones de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; con los documentos de respaldo de las transacciones.

b. Comercializar o realizar cualquier tipo de transacción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con personas naturales o jurídicas que no dispongan de la autorización.

c. Realizar cualquier tipo de transacción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con la calificación o autorización caducadas.

d. No reportar dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles del mes siguiente las transacciones que se realizan con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

e. No ejecutar la(s) actividad(es) exclusiva(s) para la(s) que ha sido autorizado.

f. No solicitar la inspección y verificación al suscitarse: pérdidas, robos o cualquier incidente ocurrido con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas calificadas y autorizadas podrán solicitar la cancelación de la autorización mediante una solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia – ARCSA. Una vez receptada dicha solicitud, la Agencia realizará una inspección en el establecimiento farmacéutico para verificar las razones de la solicitud.

En caso de constatarse medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se elaborará un inventario de los medicamentos, con identificación y determinación de cantidades; y se resolverá sobre el destino de estos.

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia – ARCSA, autorizará la venta, donación o destrucción de los saldos de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dentro de 15 (QUINCE) días posteriores al ingreso de la solicitud. Cuando se trate de una solicitud de destrucción, una vez expedida la autorización, la persona natural o jurídica se hará cargo de la destrucción de los medicamentos en mención bajo la supervisión de un funcionario de la Agencia.

Artículo 11.- La autorización para realizar las actividades relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias sujetas a fiscalización tendrá una vigencia de un año, contados a partir de su expedición.

Artículo 12.- Para la renovación de la autorización, las personas naturales o jurídicas, deben presentar a la ARCSA la solicitud correspondiente, dentro los 60 (SESENTA) días previos al vencimiento de la respectiva autorización.

Artículo 13.- En caso que la persona natural o jurídica desee ampliar o modificar la actividad para la cual fue autorizada inicialmente, deberá presentar a la Agencia la solicitud de anulación de permiso de funcionamiento vigente y solicitar un nuevo permiso de funcionamiento y la autorización para la respectiva actividad, de acuerdo al instructivo que posee la Agencia para el efecto.

Artículo 14.- Para otorgar la autorización para la ampliación y modificación de la actividad, la Agencia realizará una inspección previa al establecimiento farmacéutico.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- Las personas naturales o jurídicas para poder importar o exportar medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización deberán obtener la calificación y autorización emitida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

Artículo 16.- Para obtener la autorización para las actividades de importación y exportación, la persona natural o jurídica deberá ingresar una solicitud a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, de conformidad con el instructivo que la Agencia elabore para el efecto.

Artículo 17.- El importador notificará a la ARCSA el arribo de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con 72 horas de anticipación para coordinar la inspección al momento del arribo y en las instalaciones del importador.

Artículo 18.- La ARCSA verificará periódicamente la información proporcionada por los importadores o exportadores, confirmando la existencia, bodegaje y destino de los medicamentos en mención.

Artículo 19.- La Agencia mantendrá un archivo informático y documental actualizado, de las importaciones y exportaciones de medicamentos que contengan sustancias sujetas a fiscalización.

CAPÍTULO V

SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente normativa técnica sanitaria para la regulación y control de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y demás normativa vigente, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas, calificadas y autorizadas comunicarán documentadamente a la ARCSA, dentro de veinte días hábiles, cualquier cambio en los datos proporcionados para obtener el Permiso de Funcionamiento y la autorización para la producción, importación, exportación, comercialización, distribución o dispensación de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

SEGUNDA.- Cuando se produzcan hurtos, robos, derrames, pérdidas o cualquier otro incidente con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la persona natural o jurídica deberá notificar a la ARCSA dentro del término de veinticuatro horas, de su acontecimiento.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas deben solicitar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, la inspección previa a la destrucción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

CUARTA.- Todas las personas naturales y jurídicas, calificadas y autorizadas para producir, importar, exportar, comercializar o distribuir medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mantendrán un registro actualizado de las operaciones realizadas, debiendo reportar mensualmente a la ARCSA los datos reales sobre su elaboración, existencia y venta, a través del Sistema de Saldos de Empresas - SISALEM, hasta que la Agencia implemente un sistema informático para el efecto. El reporte en mención deberá realizarse dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.

QUINTA.- Las personas naturales o jurídicas calificadas y autorizadas para producir, importar o exportar no podrán exceder el cupo de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización otorgado por el Ministerio de Salud Pública para las actividades mencionadas.

SEXTA.- Para la movilización de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, fuera de la jurisdicción provincial, las personas naturales y jurídicas calificadas y autorizadas, deben solicitar la guía de transporte al Ministerio de Salud Pública, la cual portarán durante la movilización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, reconocerá la calificación y autorización concedida en el año 2015 por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de la Secretaria Ejecutiva del CONSEP, a las personas naturales y jurídicas para el manejo de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por un plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia de esta Resolución; posterior a este periodo la calificación será otorgada a través del Permiso de Funcionamiento y previo a otorgar la autorización, la ARCSA realizará la inspección al establecimiento farmacéutico de la persona natural o jurídica solicitante.

SEGUNDA.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia – ARCSA, mantendrá vigente la tabla de valores por los servicios que prestaba la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, hasta la aprobación y vigencia del nuevo régimen tarifario que emita la Agencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones; a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos, y demás instancias respectivas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de Abril de 2016.

f.) Ing. Giovanni Gando Garzón, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

No. 006-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula en lo principal que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el "*Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos*" de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el párrafo 1 ibídem dispone que los Miembros confirman su compromiso de anunciar públicamente lo antes posible los calendarios previstos para la eliminación de las medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos, mismos que podrán modificarse, según proceda, para tener en cuenta las variaciones de la situación de la balanza de pagos;

Que, el párrafo 9 ibídem dispone que los Miembros notificarán al Consejo General de la OMC las modificaciones que puedan hacerse en los calendarios previstos para la eliminación de esas medidas, que se hayan anunciado conforme lo dispuesto en el párrafo 1 y que los cambios importantes se deberán notificar a dicho Consejo previamente a su anuncio o no más tarde de 30 días después de éste;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre

de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72, literales e) y k) del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribuciones: *"e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano";* y, *"k) Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó al Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, las Resoluciones Nos. 011 y 016, adoptadas por el Pleno del COMEX en sesión del 06 de marzo y del 8 de abril de 2015, establecieron una sobretasa arancelaria (5%, 15%, 25% y 45%) a 2963 subpartidas arancelarias, de carácter temporal y no discriminatorio, con el propósito de regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, mediante Resolución No. 046-2015, del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución.

Que, mediante Resolución No. 047-2015, del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 24 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 13 de enero de 2016, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 046-2015 del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución.

Que, la República de Ecuador mediante documento WT/BOP/G/23, publicado con fecha 26 de octubre de 2015, notificó oficialmente al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el cronograma de desmantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la balanza de pagos de Ecuador;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, adoptó el 21 de enero de 2016 la Resolución No. 001-2016 la misma que entro en vigencia el 31 de enero de 2016; en la cual se resolvió modificar la sobretasa arancelaria constante en las subpartidas arancelarias del Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, que constan con 45% reduciéndolas al 40% de sobretasa, de conformidad al cronograma de desmantelamiento presentado ante el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, con fecha 16 de abril de 2016, se produjo un terremoto de 7,8 grados en la escala de Richter, que afectó drásticamente a todo el País, especialmente a la zona costera nacional, ocasionando pérdidas humanas y graves consecuencias económicas, lo que agudiza y agrava de manera ostensible la ya de por sí difícil coyuntura económica y la presión en las cuentas externas por la que atraviesa la República de Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, con fecha 17 de abril de 2016, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-OOl-2016, declaró la situación de emergencia en el País y entre otras consideraciones, realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del movimiento telúrico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1003, con fecha 23 de abril de 2016 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, declaró duelo nacional durante ocho días por la lamentable pérdida de vidas humanas por el sismo del 16 de abril de 2016;

Que, producto de este fenómeno natural, hasta el jueves 27 de abril de 2016 según la Secretaría de Gestión de Riesgos se ha cuantificado 659 personas fallecidas, 40 personas desaparecidas, más de 16.601 heridos y 29.067 personas albergadas, respecto a los daños materiales ocasionados, en un primer balance preliminar se ha evaluado daños aproximadamente en US$ 3.000 millones lo cual representa el 3% del PIB y se requiere la adopción de medidas económicas drástica para hacer frente a esta situación.

Que, en sesión de Pleno de COMEX llevada a cabo el 29 de abril de 2016, se conoció y aprobó el Informe técnico IT No. 006-BOP-AI-2016, de 27 de abril de 2016, presentado por el Grupo Técnico Interinstitucional encargado de analizar el ámbito de la medida de salvaguardia, tomando en cuenta la crisis por la que atraviesa el Ecuador, a través del cual recomienda ejecutar parcialmente la siguiente etapa prevista del cronograma de desmantelamiento, eliminando

el nivel de sobretasa del 5% y postergar la implementación de las siguientes etapas del mismo;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables.

Resuelve:

Artículo 1.- Ejecutar parcialmente el cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, previsto para el mes de abril de 2016, eliminando únicamente el nivel del 5% de sobretasa arancelaria.

Artículo 2.- Disponer que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017, conforme la siguiente tabla:

AÑO 2017			
Sobretasa	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**
15%	10,0%	5,0%	0,0%
25%	16,7%	8,3%	0,0%
40%	26,7%	13,3%	0,0%

Para el efecto, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución del señalado cronograma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría Técnica de COMEX, en uso atribuciones constantes en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior (COMEX), remitirá esta Resolución al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se implementará de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de abril de 2016.

f.) Diego Aulestia, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEXI.- f.) Secretario Técnico.

Nro. YACHAY EP-GG-2015-0028

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación

de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así mismo que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública "YACHAY E.P.", con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas con la administración del proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que en sesión de Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Ch., Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P."; y,

Que es necesario optimizar la gestión administrativa en la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el fin de procurar mayor eficiencia y eficacia en el desempeño institucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05;

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de Delegación de competencias, funciones y atribuciones en materia administrativa, financiera, técnica y jurídica en la Empresa Pública "YACHAY E.P.".

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es contribuir a un eficiente funcionamiento de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para lo cual el Gerente General, como autoridad nominadora de las autoridades jerárquicas inferiores, establece las delegaciones que se contemplan en el presente instrumento.

Art. 2.- Ámbito.- Las normas de este Reglamento se aplicarán a los procedimientos de carácter funcional y operativo en los ámbitos administrativo, financiero, técnico y jurídico que deberán asumirse en virtud de la delegación de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades que realiza el Gerente General, en todos los procesos agregadores de valor y habilitantes de la Empresa Pública "YACHAY E.P.". Para efectos del presente reglamento se denominarán direcciones autónomas a las Direcciones de Relaciones Internacionales, de Comunicación Social y de Gestión Comunitaria.

CAPÍTULO I

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO OPERATIVO

Art. 3.- Al/la Gerente Técnico.- Se delega al/la Gerente Técnico/a o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Coordinar las acciones necesarias para la ejecución de los lineamientos estratégicos y políticos de la Empresa con los servidores responsables de los procesos agregadores de valor, habilitantes y direcciones autónomas;

2) Controlar y evaluar la aplicación de políticas, normas y prioridades para el buen desarrollo de la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

3) Coordinar la gestión eficiente y oportuna de las áreas agregadoras de valor, habilitantes y direcciones autónomas;

4) Aprobar la planificación de talento humano;

5) Emitir la conformidad, para la posterior aprobación por parte del Gerente General de los instrumentos que a continuación se detallan. En los casos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la presentación a conocimiento y aprobación del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.":

a) Políticas aplicables a los planes estratégicos;

b) Objetivos de gestión;

c) Presupuesto anual;

d) Estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

e) Plan General de Negocios;

f) Proforma Presupuestaria;

g) Plan Estratégico Empresarial;

h) Plan de Financiamiento;

i) Plan de Emprendimientos, Reconversión Productiva y de Atracción de Inversiones;

j) Plan para el Sistema de Innovación y Emprendimiento de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

k) Plan de Desarrollo Industrial y Productivo;

l) Plan Estratégico de Comunicación Interno y Externo;

m) Políticas de Capacitación y Plan de Capacitación y sus reformas;

n) Plan Anual de Contrataciones- PAC;

o) Plan de Comercialización;

p) Plan Estratégico de Gestión, Operación e Implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;

q) Plan Anual de Relaciones Internacionales y Cooperación; y,

r) Los demás planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa;

6) Suscribir a nombre del Gerente General las resoluciones administrativas sobre impugnaciones que eventualmente se presentaren ante la Empresa Pública "YACHAY E.P.", en contra de los actos y hechos administrativos originados en resultados de procesos de selección de personal;

7) Autorizar la contratación o el otorgamiento de nombramientos provisionales del personal de la Empresa Pública, previo requerimiento de los gerentes de las áreas agregadoras de valor y habilitantes y directores autónomos de "YACHAY E.P.", conforme la normativa emitida por el Directorio;

8) Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores de nivel jerárquico superior, que laboran en la Empresa pública "YACHAY E.P.", previo el cumplimiento del debido proceso, el cual deberá ser iniciado a pedido del jefe inmediato del servidor respectivo;

9) Suscribir las actas de procesos de mediación y/o arbitraje, en los que se alcancen acuerdos totales o parciales relacionados a controversias de actos, contratos o convenios, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje y Ley de la Procuraduría General del Estado y acompañamiento de la Gerencia Jurídica, a excepción de aquellos relacionados con el talento humano de la Empresa; y,

10) Suscribir las solicitudes de comisión de servicios, en los casos en que se requiera los servicios de personal de otras instituciones del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS DELEGACIONES EN GENERAL

Art. 4.- Se delega a los/las Gerentes o quienes hicieren sus veces de los procesos agregadores de valor y habilitantes; y titulares de las direcciones autónomas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Dar cumplimiento a los requisitos y en los casos que corresponda suscribir a nombre del Gerente General, solicitudes y demás documentos, para la obtención de los permisos establecidos en la normativa aplicable, para el inicio y ejecución de los proyectos del área a su cargo;

2) Evaluar y supervisar el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados su ejecución en el área de su competencia;

3) Aprobar los informes presentados por los servidores o trabajadores a su cargo por cumplimiento de servicios institucionales en el interior y en el exterior del país; y,

4) De manera excepcional y previo informe para conocimiento del Gerente General, suscribir los convenios de pago por vinculación del personal, como por ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidas consultorías que no cuenten con respaldo contractual, autorizadas por el área a su cargo, previa verificación de los justificativos que correspondan y cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas de talento humano, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 5.- Al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a.- Se delega al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a o quien hiciere sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Vigilar la correcta aplicación de las políticas y normas internas de administración del talento humano, mecanismos de ingreso, ascenso, capacitación, promoción, evaluación del desempeño, régimen disciplinario, de salud ocupacional, vacaciones y remuneraciones del talento humano de "YACHAY E.P.";

2) Revisar los planes anuales de talento humano y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la institución, para aprobación del Gerente Técnico. Los planes serán elaborados por la Dirección de Talento Humano;

3) Coordinar la elaboración de las Políticas de Capacitación y Plan de Capacitación para la conformidad del Gerente Técnico y aprobación del Gerente General, con sustento en el requerimiento de los gerentes de los procesos agregadores de valor y habilitantes y titulares de las direcciones autónomas;

4) Disponer el inicio del proceso de contratación del personal de "YACHAY E.P.".

5) Revisar las reformas de las Políticas de Capacitación y Plan de Capacitación, para conformidad del Gerente Técnico;

6) Integrar las instancias encargadas en los procesos de selección del personal de la Empresa Pública;

7) Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y gastos que se generen por beneficios sociales, de conformidad con la ley;

8) Suscribir los contratos de servicios ocasionales, nombramiento para personal de libre designación y remoción, nombramiento para servidores públicos,

contrato individual de trabajo y todos aquellos regulados por el Código del Trabajo para el sector público, y sus respectivas adendas, solicitados por los Gerentes de procesos agregadores de valor, habilitantes y direcciones autónomas;

9) Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y multa a los servidores que laboran en la Empresa pública "YACHAY E.P.", excepto para los de nivel jerárquico superior, previo el cumplimiento del debido proceso, que se iniciará por solicitud del jefe inmediato del servidor respectivo;

10) Comparecer a la suscripción de las actas de finiquito que deban celebrarse entre la Empresa Pública "YACHAY E.P." y los ex trabajadores que prestaron sus servicios en la institución, acorde las disposiciones del Código de Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables;

11) Suscribir las acciones de personal de cambios administrativos del talento humano aprobados por el/la Gerente Técnico;

12) Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público relacionadas con la administración del talento humano de la institución;

13) Suscribir a nombre del Gerente General y con el Gerente Jurídico o Director de Patrocinio, las actas de los procesos de mediación y/o laudos arbitrales en arbitraje, en los que se alcance acuerdos totales o parciales relacionados a controversias relacionadas con talento humano, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje y de la Procuraduría General del Estado; y,

14) En general, actuar a nombre del Gerente General y acompañamiento de la Gerencia Jurídica o Director de Patrocinio en procesos relacionados a controversias surgidas con los servidores y trabajadores de la Empresa Pública "YACHAY E.P.".

Art. 6.- Al/la Director/a de Talento Humano.- Se delega al Director/a de Talento Humano o quien hiciere sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Elaborar los proyectos de Políticas y Plan de Capacitación, conforme los objetivos institucionales y principios, sustentado en los requerimientos de los gerentes y directores de los procesos agregadores de valor, habilitantes y de las direcciones autónomas;

2) Elaborar los proyectos de reforma de las Políticas y del Plan de Capacitación, de oficio o por requerimiento de las/los gerentes o directores de los procesos agregadores de valor, habilitantes o direcciones autónomas, previa autorización del Gerente Técnico;

3) Suscribir las acciones de personal de las vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores y trabajadores de la institución, previa autorización de su jefe inmediato superior;

4) Suscribir las acciones de personal de las licencias con y sin remuneración, acorde establece la normativa interna de la institución;

5) Suscribir las acciones de personal de encargos y subrogaciones, previa solicitud de los gerentes de procesos agregadores de valor, habilitantes y directores de las direcciones autónomas;

6) Autorizar las labores en horas extraordinarias o suplementarias a los servidores y trabajadores de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", previo informe de planificación mensual de horas extras y suplementarias elaborado por los gerentes y directores de procesos agregadores de valor, habilitantes y direcciones autónomas y la certificación presupuestaria correspondiente;

7) Previa solicitud del jefe inmediato del servidor/a o trabajador/a, autorizar los permisos relativos a estudios regulares de pregrado y posgrado, maternidad, calamidad doméstica, enfermedad, cuidado del recién nacido y cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas y movimientos de personal de casos similares, que no se encuentren expresamente delegados, conforme establece la Ley y la normativa expedida por el Directorio;

8) Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal de la Empresa Pública "YACHAY E.P."; y,

9) Autorizar y suscribir solicitudes de liquidación de haberes y de requerirse, informes de personal relacionados con el pago de liquidaciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a.- Se delega al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Expedir resoluciones de baja de bienes inservibles, obsoletos o que se hubieren dejado de usar;

2) Coordinar los procesos de donación de bienes muebles de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", conforme establece el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre del 2015; y,

3) Emitir resoluciones y coordinar los actos administrativos que sean necesarios para proceder con el remate de bienes inservibles u obsoletos o que se hubiere dejado de usar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento referido en el literal anterior y en la normativa interna.

Art. 8.- Al/la Director/a Administrativo/a.- Se delega al/la Director/a Administrativo/a o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) La ejecución de los procedimientos de gestión documental, archivo, conservación y custodia de la documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, así como de su certificación en el proceso de Archivo Central;

2) Archivo de contratos, convenios, otros instrumentos de cooperación y más documentación de la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

3) Suscribir los contratos de comodato que celebre "YACHAY E.P.";

4) Ejecutar o disponer la ejecución de procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes que se asignen a la Empresa Pública "YACHAY E.P." como resultado de contrataciones, convenios de administración de uso, donaciones, traspasos y en general cualquier otra forma de administración, de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y demás normativa pública aplicable;

5) Presidir la Junta de Remates; y,

6) Suscribir la correspondencia necesaria para los trámites que la Empresa Pública "YACHAY E.P." deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afecten activos o personal de la institución en coordinación con la Gerencia Jurídica.

CAPÍTULO V

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS

Art. 9.- Se delega a los Gerentes de procesos agregadores de valor, habilitantes y directores de las direcciones autónomas o quienes hicieren sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad a su cargo y solicitar sus reformas, en coordinación con las Gerencias de Planificación Estratégica y Administrativa Financiera, para conformidad del Gerente Técnico y posterior aprobación del Gerente General;

2) Requerir a la Gerencia de Planificación Estratégica, el correspondiente aval o reforma del Plan Operativo Anual (POA) para el inicio de cualquier proceso contractual; y,

3) Requerir a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de disponibilidad de fondos para el inicio de cualquier proceso precontractual y para todo tipo de compromiso en el que exista egreso económico como: viáticos, subsistencias, alimentación, movilización, horas extraordinarias y suplementarias, reposición de fondos de caja chica y rotativos, en caso de encontrarse asignados a su unidad técnica o administrativa; para contratos de servicios profesionales a celebrarse con personas naturales nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus funciones;

Art. 10.- Al/la Gerente de Planificación Estratégica.- Delegar al/la Gerente de Planificación Estratégica, o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Elaborar los proyectos de políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa, para revisión del Gerente Técnico, conformidad del Gerente General y posterior aprobación del Directorio;

2) Coordinar y elaborar el Plan Estratégico Empresarial;

3) Coordinar y elaborar el Plan General de Negocio para la revisión del Gerente Técnico, conformidad del Gerente General y posterior aprobación del Directorio;

4) Coordinar la elaboración de los lineamientos estratégicos para la consecución de los objetivos y metas de la empresa;

5) Supervisar la elaboración de las programaciones plurianuales y anuales de la política institucional;

6) Supervisar la elaboración de las propuestas de política y lineamientos para la gestión de proyectos;

7) Coordinar la formulación de proyectos, programas y/o portafolios de la Empresa Pública en coordinación con las áreas de la institución;

8) Coordinar la elaboración de la proforma del presupuesto para proyectos o acciones estratégicas empresariales;

9) Coordinar la elaboración de los manuales de procesos para mejorar la gestión institucional;

10) Coordinar el seguimiento, monitoreo y evaluación de proyectos; y,

11) Coordinar, dar seguimiento y controlar la planificación empresarial y gestión de proyectos para el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas, planes, programas y proyectos de "YACHAY E.P.".

Art. 11.- Al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a.- Delegar al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Administrar los recursos financieros de la empresa en función de los objetivos institucionales;

2) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades financieras y administrativas de "YACHAY E.P.";

3) Presentar oportunamente el proyecto de proforma presupuestaria para revisión del Gerente Técnico, de conformidad del Gerente General y aprobación del Directorio;

4) Elaborar el POA de gasto corriente para conformidad del Gerente Técnico y aprobación del Gerente General;

5) Autorizar al Director Financiero las modificaciones propuestas al presupuesto aprobado por el Directorio para solventar las necesidades operativas y suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable. Este acto administrativo será informado al Gerente General al final del mes que se genere; y,

6) Actuar a nombre del Gerente General ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y vigilar que se cumplan todas las obligaciones patronales.

Art. 12.- Al/la Directora/a Financiero/a.- Delegar al/la Directora/a Financiero/a o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Comparecer y suscribir todo documento para que, en calidad de Agente de Retención cumpla con todas las obligaciones tributarias de responsabilidad de "YACHAY E.P.", ante el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito geográfico de su jurisdicción;

2) Autorizar la apertura de fondos a rendir cuentas, de acuerdo a las necesidades institucionales debidamente justificadas conforme las normas vigentes; y,

3) Autorizar la apertura del fondo de caja chica de las diferentes Gerencias de procesos agregadores de valor, habilitantes y de direcciones autónomas, según corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LA DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE TERRITORIO Y USO DE SUELO

Art. 13.- Al/la Gerente de Gestión Territorial.- Se delega al/la Gerente de Gestión Territorial, o quien hiciere sus veces, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Desarrollar y administrar el sistema de gestión urbana de la Ciudad del Conocimiento YACHAY tomando como base el Plan Maestro, que contenga el desarrollo e implementación de políticas, planes, normas, herramientas y procedimientos que orienten el desarrollo planificado y ordenado de la ciudad, así como el establecimiento del procedimiento y la designación de los responsables de controlar el cumplimiento de las mismas;

2) Proponer para aprobación del/la Gerente Técnico los Planes de desarrollo urbano, normas, herramientas y procedimientos que faciliten la gestión territorial;

3) Emitir directrices a las áreas que lo requieran para, el diseño e implementación de edificaciones en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

4) Establecer el canon de arrendamiento de los predios y edificios de la Ciudad del Conocimiento YACHAY, en coordinación con el GAD Municipal de Urcuquí, de conformidad con la normativa legal vigente;

5) Aprobar informes para la asignación de suelo, implementación de infraestructuras y espacios dentro de infraestructuras construidas en el territorio de la Ciudad del Conocimiento YACHAY, en coordinación con las áreas técnicas correspondientes; y,

6) Controlar que la asignación de suelo y espacios construidos se hayan ejecutado acorde la planificación establecida.

Cuando corresponda se coordinará con el GAD Municipal de Urcuquí con el fin de obtener los respectivos permisos municipales, cuando el caso amerite.

Art. 14.- Al/la Director/a de Planificación y Uso de Suelo.- Se delega al/la Director/a de Planificación y Uso de Suelo o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Definir las áreas de crecimiento y las etapas de incorporación del suelo;

2) Proyectar el equipamiento en base al crecimiento poblacional;

3) Desarrollar estudios de prospección arqueológica con el objeto de conservación, previa autorización del INPC, en función de la incorporación del suelo;

4) Elaborar informes de asignación de uso de suelo;

5) Desarrollar un modelo de gestión de suelo;

6) Desarrollar planes urbanísticos y especiales, en coordinación con el GAD Municipal de Urcuquí y de conformidad con la normativa legal vigente;

7) Dar seguimiento y controlar del cumplimiento de la Planificación Urbana; y,

8) Generar e implementar Planes de Regulación y Normativa Técnica del Territorio en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", en coordinación con las Gerencias de "YACHAY E.P." y actores competentes.

Cuando corresponda se coordinará con el GAD Municipal de Urcuquí y se obtendrán los respectivos permisos municipales, cuando el caso amerite.

Art. 15.- Al/la Director/a de Diseño Urbano y Arquitectura.- Se delega al/la Director/a de Diseño Urbano y Arquitectura o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias dentro de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Desarrollar y difundir los principios urbanos que rigen en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

2) Desarrollar la normativa técnica urbana, arquitectónica y de uso del espacio público para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

3) Desarrollar y difundir herramientas que permitan un desarrollo urbano arquitectónico en armonía con el entorno y los principios urbanos previstos;

4) Actualizar periódicamente las herramientas desarrolladas acorde a las necesidades territoriales;

5) Desarrollar anteproyectos urbanísticos que orienten la implementación de infraestructura y servicios;

6) Desarrollar anteproyectos urbanos que permitan el diseño de espacios públicos, parques y jardines;

7) Desarrollar el anteproyecto arquitectónico de proyectos emblemáticos;

8) Emitir directrices y acompañamiento a las propuestas arquitectónicas y urbanísticas para su aprobación; y,

9) Vigilar el cumplimiento de la normativa urbana arquitectónica que regirá en la Ciudad del Conocimiento Yachay.

Cuando corresponda se coordinará con el GAD Municipal de Urcuquí y se obtendrán los respectivos permisos municipales, cuando el caso amerite.

Art. 16.- Al/la Director/a de Movilidad y Transporte.- Se delega al/la Director/a de Movilidad y Transporte o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Actualizar el Plan Maestro de Movilidad;

2) Desarrollar el Plan de Transporte Público de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

3) Desarrollar el Plan de Gerenciamiento del Tráfico;

4) Desarrollar el Sistema de Estacionamientos;

5) Desarrollo de anteproyectos de infraestructura para la movilidad;

6) Desarrollo de sistemas no motorizados de movilidad;

7) Definir los sistemas de gestión de la movilidad la Ciudad del Conocimiento en "YACHAY", en coordinación con las instituciones rectoras del Estado;

8) Desarrollar la normativa para el Sistema de Movilidad de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

9) Desarrollar las políticas de gestión del tráfico; y,

10) Desarrollo de ITS para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY".

Cuando corresponda se coordinará con el GAD Municipal de Urcuquí y se obtendrán los respectivos permisos municipales, cuando el caso amerite.

Art. 17.- Al/la Director/a de Gestión Ambiental y Riesgos.- Se delega al/la Director/a de Gestión Ambiental y Riesgos o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Definir lineamientos, criterios conceptuales y normativos técnicos para la implementación del Plan de Manejo Ambiental en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

2) Elaborar y realizar seguimiento de la implementación de Políticas Ambientales para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

3) Coordinar y generar normas y manuales para la gestión ambiental y riesgos de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

4) Apoyar técnicamente a las Gerencias y Direcciones Técnicas de Yachay E.P. en la definición de instrumentos complementarios para el desarrollo sostenible incorporando la dimensión ambiental y riesgos;

5) Brindar asistencia técnica en temas ambientales a nivel de la Empresa Pública "YACHAY E.P." y entidades del sector público y privado; y,

6) Coordinar Permisos Ambientales.

Cuando corresponda se coordinará con el GAD Municipal de Urcuquí y se obtendrán los respectivos permisos municipales, cuando el caso amerite.

CAPÍTULO VII

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 18.- Al/la Gerente de Infraestructura y Construcciones.- Se delega al/la Gerente/a de Infraestructura y Construcciones o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Encargarse de la supervisión de los contratos de adjudicados por la Empresa Pública YACHAY "E.P.", de las obras civiles, estudios, diseños, fiscalización, desarrollo y gestión de infraestructura de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", entre otras actividades y procesos, de los siguientes:

1) Revisar y aprobar estudios de los proyectos;

2) Revisar y aprobar diseños de los proyectos;

3) Coordinar el control y verificación de la calidad en la ejecución de obras;

4) Coordinar y supervisar la ejecución de los diferentes proyectos que se encuentran desarrollando;

5) Coordinar y revisar el cronograma valorado de la obra para la construcción de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

6) Coordinar y dirigir las obras civiles y de Infraestructura para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

7) Generar los diseños y cálculos de ingeniería de obra civil para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY"; y,

8) Coordinar y dirigir el seguimiento de procesos y fases en la Construcción de las obras en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY".

CAPÍTULO VIII

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y FOMENTO A LA EDUCACIÓN

Art. 19.- Al/la Gerente/a de Educación, Ciencia y Tecnología.- Se delega al/la Gerente/a de Educación, Ciencia y Tecnología o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico de Gestión, Operación e Implementación del Sistema de Ciencia y Tecnología en coordinación con la(s) instancias a cargo del Parque Tecnológico de la Ciudad;

2) Supervisar la articulación del Sistema Integral de Educación en todos sus niveles, en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", en coordinación con las instituciones rectoras;

3) Administrar y gestionar el Sistema de Educación Inicial, Media y Básica, de los centros educativos en los que "YACHAY E.P." sea delegatario;

4) Administrar y gestionar el Sistema de Formación Técnica y Tecnológica de los institutos de educación superior en los que "YACHAY E.P." sea delegatario;

5) Coordinar la elaboración de propuestas de modelos organizacionales en los de procesos de institucionalidad que promuevan el desarrollo de investigación científica, que contemple facilidades tecnológicas, a través de los institutos públicos de investigación;

6) Coordinar la generación, gestión e implementación del Centro de Servicios Educativos para la Comunidad;

7) Coordinar la articulación de actividades de la Universidad de Investigación en Tecnología Experimental "YACHAY", con aquellas que se desarrollan en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

8) Generar, gestionar e implementar los Centros de Servicios Tecnológicos, entendidos como tales aquellos que sean creados por parte de Yachay EP con el fin de brindar servicios relacionados con análisis y procedimientos técnicos científicos y de alto valor agregado en conocimiento relacionados con el ámbito de investigación científica y transferencia de tecnología;

9) Generar, gestionar e implementar programas de transferencia tecnológica;

10) Generar, administrar y gestionar el Sistema de Arte y Cultura en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", en coordinación con el Ministerio de Cultura, como herramientas de fomento a la creatividad;

11) Generar, gestionar e implementar la Plataforma de Capacitaciones de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

12) Generar, gestionar e implementar el Centro de Idiomas;

13) Gestionar las actividades relacionadas con el conocimiento y la protección de la propiedad intelectual en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

14) Gestionar y administrar acuerdos que faciliten la gestión del conocimiento, desde la academia, la investigación científica, hacia los demandantes de tecnología, como empresas públicas, privadas, centros de investigación, desarrollo y academia;

15) Coordinar e impulsar los trámites para la obtención de derechos de propiedad intelectual y aseguramiento de los bienes intangibles de la empresa; y,

16) Gestionar acuerdos basados en la utilización de la propiedad intelectual y de la participación estratégica de la misma en negociaciones de coinversión e inversión, así como en usos y licenciamientos de los intangibles, marcas, patentes, diseños industriales y obtenciones vegetales.

CAPÍTULO IX

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL Y PRODUCTIVO

Art. 20.- Al/la Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo.- Se delega al/la Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

Coordinar la elaboración de los siguientes documentos para revisión del Gerente Técnico y aprobación del Gerente General:

1) Plan de Emprendimientos, Reconversión Productiva y de Atracción de Inversiones;

2) Plan de Desarrollo Industrial y Productivo;

3) Estrategia Integral de Turismo para la Ciudad del Conocimiento, en coordinación con el Ministerio de Turismo;

4) Propuestas de incentivos o apoyo para promover el establecimiento de pequeñas, medianas y grandes empresas en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

5) Estrategias para atraer inversionistas que apoyen actividades de innovación;

6) Elaboración de estudios económicos y de impacto financiero para la toma de decisiones;

7) Plan para el sistema de Innovación y Emprendimiento de la Ciudad como complemento del Sistema de Ciencia y Tecnología;

8) Gestionar, articular, realizar seguimiento, control y evaluación de las actividades del parque tecnológico, parque industrial y plataforma logística, en articulación con el área encargada de gestionar el Sistema de Ciencia y Tecnología;

9) Coordinar la elaboración de instrumentos para apoyar el desarrollo de capacidades productivas y económicas de base popular y solidaria;

10) Generar directrices y regulaciones técnicas para el funcionamiento y articulación de actores dentro del ecosistema de emprendimiento e innovación; y,

11) Generar y administrar instrumentos de apoyo al emprendimiento e innovación, en los diferentes dominios del Ecosistema (Innovación, Política y Marco Normativo).

CAPÍTULO X

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Art. 21.- Al/la Gerente de Tecnologías.- Se delega al/la Gerente de Tecnologías o quien hiciera sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Coordinar la planificación y programación de los servicios tecnológicos que habiliten el cumplimiento de los principios de inclusión, accesibilidad, efectividad y eficiencia en las operaciones que requieran la empresas e instituciones públicas asentadas en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

2) Coordinar la generación y promoción de facilidades tecnológicas y el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación;

3) Coordinar, gestionar y diseñar software, librerías de código fuente y software;

4) Supervisar la generación de definiciones de principios de software, de tecnologías de software y patrones de desarrollo de software;

5) Realizar la automatización e información de procesos y controles;

6) Coordinar la administración y mejora de las bases de datos, la ejecución de minería de datos, el diseño de Modelos de BigData y OpenData y Analítica de Datos;

7) Coordinar la administración de los servidores y administrar el procesamiento de cómputo;

8) Coordinar, planificar, gestionar y administrar el supercomputador de "YACHAY E.P." articulado con los diferentes actores;

9) Coordinar la administración de los servicios de BigData, OpenData y Analítica de Datos;

10) Coordinar y supervisar la implementación de controles de seguridad en la tecnología interna y externa;

11) Coordinar, gestionar y brindar servicios de seguridad a terceros en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

12) Coordinar, supervisar y administrar el soporte técnico en la Empresa Pública "YACHAY E.P." y en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

13) Coordinar, supervisar y administrar el servicio de redes de Transporte, Agregación, Acceso en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

14) Coordinar y supervisar la realización de redes de AT - MT - BT, Redes de Distribución, Subestación y Soterramiento para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

15) Coordinar, ejecutar y gestionar proyectos y productos de Energía Renovables para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY"; y,

16) Coordinar, e implementar la automatización en la Empresa Pública "YACHAY E.P." y en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY".

CAPÍTULO XI

DE LAS DELEGACIONES DE LA GESTIÓN COMERCIAL

Art. 22.- Al/la Gerente Comercial.- Se delega al/la Gerente Comercial, o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Coordinar y supervisar la elaboración de los siguientes instrumentos para conformidad del Gerente Técnico y aprobación del Gerente General:

a) Políticas y estrategias comerciales de productos y servicios de la Empresa Pública "YACHAY E.P."; y,

b) Plan de comercialización alineado a la misión de la Empresa Pública "YACHAY E.P." y de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY".

2) Proponer oportunidades de negocio, segmentación de clientes y desarrollo de nuevos productos en las que la empresa obtenga utilidades para aprobación del Gerente Técnico;

3) Coordinar y supervisar la planificación, control y monitoreo de las siguientes actividades:

a) Gestión de inventarios de productos y mercaderías de "YACHAY E.P.";

b) Diseño y desarrollo del Catálogo de Productos y Servicios de "YACHAY E.P."; y,

c) Elaboración de análisis económicos y financieros para determinar costos, precios de productos y servicios de la Empresa Pública "YACHAY E.P.".

4) Elaborar estudios y prospección de mercados;

5) Ejecutar el proceso de comercialización; y,

6) Suscribir las facturas por actividades comerciales que realiza la Empresa Pública "YACHAY E.P.", en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera.

CAPÍTULO XII

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 23.- Al Director/a de Relaciones Internacionales.- Delegar al/la Director/a de Relaciones Internacionales o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Coordinar y supervisar la elaboración de los siguientes instrumentos para conformidad del Gerente Técnico y aprobación del Gerente General:

a) Guías metodológicas para el trabajo con actores internos y externos;

b) Plan Anual de Relaciones y Cooperación Internacional;

c) Plan de Voluntariado Internacional; y,

d) Agenda Internacional en coordinación con las diferentes áreas de la Empresa Pública "YACHAY E.P.".

2) Gestionar las relaciones y de cooperación internacional con la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para garantizar su posicionamiento internacional, optimizando los recursos disponibles en el exterior y los apoyos reembolsables y no reembolsables.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 24.- Al Director/a de Comunicación Social.- Delegar al/la Director/a de Comunicación Social o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Coordinar y supervisar la elaboración de los siguientes instrumentos para conformidad del Gerente Técnico y aprobación del Gerente General:

a) Plan Anual de Comunicación;

b) Políticas de difusión e imagen institucional; y,

c) Manuales de comunicación.

2) Dirigir la gestión de la comunicación interna y externa de la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

3) Dirigir, diseñar y ejecutar políticas y estrategias de comunicación, información, difusión e imagen de la Empresa Pública "YACHAY E.P." a nivel nacional e internacional;

4) Dirigir el desarrollo de productos comunicacionales para difundir la gestión de "YACHAY E.P.";

5) Dirigir la evaluación de las propuestas de planes, programas y proyectos de difusión e imagen institucional; y,

6) Dirigir y coordinar el diseño, ejecución y monitoreo de campañas publicitarias, eventos y demás productos comunicacionales para fortalecer y potenciar la imagen de la Empresa Pública "YACHAY E.P." y productos comunicacionales para la Ciudad del Conocimiento "YACHAY".

CAPÍTULO XIV

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD

Art. 25.- Al/la Gerente de la Unidad de Servicios de la Ciudad del conocimiento "YACHAY".- Se delega al/la Gerente de la Unidad de Servicios de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" o quien hiciere sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Coordinar y supervisar la elaboración de los siguientes instrumentos para conformidad del Gerente Técnico y aprobación del Gerente General:

a) Reglamento para el aprovechamiento óptimo de los servicios de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY"; y,

b) Normas de convivencia para los habitantes y visitantes de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY".

2) Controlar que las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la asignación de suelo y de espacios construidos, entregados bajo cualquier modalidad, cumplan con la finalidad establecida o acordada;

3) Coordinar y supervisar la adecuada dotación y control de los servicios requeridos en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", de acuerdo a su etapa de desarrollo, para una adecuada operación y convivencia, en coordinación con el GAD Municipal de Urcuquí y las Gerencias agregadoras de valor y habilitantes y direcciones autónomas de "YACHAY E.P.";

4) Velar porque en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" existan los servicios necesarios y adecuados para una convivencia para el buen vivir; y,

5) Suscribir a nombre del/la Gerente General los contratos y actos que se requieran para que la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", cuente con los servicios públicos necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO XV

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZEDE YACHAY

Art. 26.- Al/la Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión ZEDE.- Se delega al/la Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Implementar acciones y mecanismos para controlar las operaciones y actividades de los diferentes actores de la ZEDE en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

2) Coordinar y realizar el registro de personas, ingreso, salida, distribución de mercaderías y transporte;

3) Coordinar y realizar control de ingreso y salida de personas;

4) Articular la gestión aduanera y las administraciones del sistema ECUPASS;

5) Gestionar y desarrollar sistemas tecnológicos, de conexión interna y externa y arbitrar las medidas necesarias para la seguridad informática de la ZEDE en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

6) Solicitar al/la Gerente General la realización de auditorías para la eficiente gestión de la ZEDE EN LA Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

7) Mantener relación permanente con los entes regulatorios y obtener las autorizaciones para la operación de la ZEDE en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

8) Coordinar los servicios de seguridad aduanera necesarios para los operadores y servicios de apoyo que se encuentren en la ZEDE de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", encaminados a la vigilancia, control de ingreso y salida de mercaderías, aforos, distribución de mercancías, monitoreo en la entrega y recepción de mercaderías, control GPS, candados electrónicos, pesaje de la carga;

9) Elaborar los proyectos de manuales, regulaciones y demás normativa requerida por la ZEDE en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

10) Elaborar el Plan Operativo de la Unidad de Negocios en coordinación con la Gerencia de Planificación Estratégica de la Empresa Pública "YACHAY E.P."; y,

11) Otras establecidas en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, sus reglamentos y demás normas sobre la materia.

CAPÍTULO XVI

DE LAS DELEGACIONES EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Art. 27.- Al/la Gerente Jurídico y/o Director/a de Contratación Pública.- Delegar al Gerente Jurídico y/o Director/a de Contratación Pública o quienes hiciere sus veces, el ejercicio de la siguiente atribución:

Elaborar los contratos y resoluciones administrativas en las cuales la Empresa Pública adquiera obligaciones con terceros;

Art. 28.- Al/la Gerente Jurídico y/o Director/a de Normativa.- Delegar al Gerente Jurídico y/o Director/a de Normativa, o quien hiciere sus veces, el ejercicio de la siguiente atribución:

Previo requerimiento institucional o por requerimiento de actualización jurídica, emitir las propuestas de normativa de cumplimiento general a nivel interno de la Empresa Pública "YACHAY E.P.".

Art. 29.- Al/la Gerente Jurídico y/o al/la Director/a de Patrocinio.- Delegar al Gerente Jurídico y/o al Director/a de Patrocinio, o quien hiciere sus veces el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Comparecer en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga la "YACHAY E.P." como actora o demandada a nombre del/la Gerente General, previa autorización escrita; y,

2) Representar al/la Gerente General en los actos judiciales, audiencias y demás diligencias que se lleven a cabo tanto en sede judicial como administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para la ejecución de la presente resolución de delegación, las autoridades de "YACHAY E.P." a las que se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar además las siguientes disposiciones:

1) Velar porque sus actos o hechos administrativos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico vigente;

2) Los gerentes de los procesos agregadores de valor y habilitantes y directores de direcciones autónomas en el ámbito de sus competencias, serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás gestiones realizadas referentes a los procesos materia de la presente resolución y por tanto sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;

3) Informar al Gerente General sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente Resolución; y,

4) Solicitar cuando el caso requiera, el criterio de la Gerencia Jurídica de "YACHAY E.P.", previa la suscripción de los contratos o actos administrativos que se describen en la presente resolución.

Segunda.- La autoridad delegante cuando considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Tercera.- En los casos relevantes y de importancia institucional, los delegados informarán por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Cuarta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al/la Gerente Técnico, Gerentes de áreas agregadoras de valor y habilitantes y directores autónomos de "YACHAY E.P." o quienes hicieres sus veces y servidores/as de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será revisada y actualizada cuando los intereses institucionales lo requieran o cuando apruebe el Directorio el Reglamento Orgánico Funcional o por Procesos de la Empresa Pública "YACHAY E.P.".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los 20 octubre de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública "YACHAY EP".

No. SEPS-IGT-IGG-ITICA-ISNF-IGJ-ITHAF-2016-087

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 287 permite a las instituciones de derecho público, financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, crea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como organismo técnico de supervisión y control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción coactiva;

Que, la letra b) del artículo 54 de la referida Ley Orgánica establece, respecto de las cooperativas, que de generarse utilidades y excedentes, se distribuirán hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-2013-024, de 12 de abril de 2013, esta Superintendencia determinó las contribuciones que deben pagar las cooperativas de la Economía Popular y Solidaria; y,

Que, es necesario actualizar las contribuciones que las cooperativas del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria deben cancelar a este Organismo de Control sobre utilidades y excedentes.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Las cooperativas del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria, deberán pagar una contribución anual a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con relación a las utilidades y excedentes generados en el ejercicio fiscal al que corresponde la contribución, conforme la siguiente tabla:

Saldo de activos a diciembre del ejercicio fiscal al que corresponde la contribución (En Dólares de los Estados Unidos de América)	Contribución anual sobre utilidades y excedentes
Igual o Mayor a 1'000.000	5%
Menor 1'000.000	0%

EI porcentaje sobre utilidades y excedentes se calculará una vez deducidos los valores correspondientes a la participación de los trabajadores.

Artículo 2.- La clasificación determinada en la tabla anterior y la contribución serán calculadas, por cada cooperativa del sector no financiero, sobre la base de los estados financieros reportados al Servicio de Rentas Internas con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal al que corresponda la contribución; y deberá ser cancelada hasta el 30 de abril del siguiente año, mediante depósito del valor correspondiente, en la o las cuentas que la Superintendencia disponga para el efecto.

Artículo 3.- Las contribuciones señaladas en los artículos anteriores, se harán efectivas a partir del ejercicio fiscal correspondiente al 2016.

Artículo 4.- La Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera hasta treinta días después del plazo establecido en el artículo 2, emitirá un informe de cumplimiento de dichas obligaciones, que servirá para determinar las sanciones correspondientes y para la emisión de los títulos de crédito, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Respecto de las utilidades y excedentes generados en el ejercicio fiscal 2015, todas las cooperativas del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria pagarán la contribución del 5% hasta el 30 de junio de 2016. Dicho porcentaje se calculará una vez deducidos los valores correspondientes a la participación de los trabajadores, y deberá ser cancelada, mediante depósito del valor correspondiente, en la cuenta que la Superintendencia disponga para el efecto.

La Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera emitirá hasta treinta días después del plazo establecido en el inciso precedente, un informe de cumplimiento de dichas obligaciones, que servirá para determinar las sanciones correspondientes y para la emisión de los títulos de crédito, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. SEPS-IGPJ-2013-024, de 12 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Publíquese en la página web de esta Superintendencia y en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en Quito, D.M., 20 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 26 de abril de 2016.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN VICENTE

Considerando:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, existe un proceso evolutivo de conciencia ambientalista en los pobladores de la ciudad y un nivel creciente de participación y autogestión comunitaria orientada al manejo sustentable, lo cual conduce a planificar este desarrollo a largo plazo para beneficio de la población residente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente tiene dentro de sus prioridades, desarrollar un conjunto de acciones que atribuyan al desarrollo sustentable del Cantón, dentro de las cuales está la aplicación de medidas ambientales que prevengan y mitiguen la contaminación ambiental, para de esta manera disminuir los impactos ambientales negativos que afecten a las personas y recursos ambientales en general,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente;

Que, es necesario elaborar la Ordenanza que establece requisitos ambientales para la ejecución de las obras civiles, establecimientos industriales y comerciales en el cantón San Vicente, de acuerdo con la normativa jurídica vigente en el país;

Por lo que, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SAN VICENTE

Art. 1. Catastro.- Las Direcciones de Obras Públicas, Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Responsable de la Gestión Ambiental mantendrán en forma permanente y obligatoria, catastros actualizados de las obras civiles que se ejecuten, establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Art. 2.- Elaboración del Programa de calidad ambiental.- Con la información contenida en el catastro descrito en el artículo anterior, se elaborará el plan de control de calidad ambiental por parte del Responsable de la Gestión Ambiental.

Dicho plan contendrá además la descripción de las actividades de control de contaminación ambiental y de impactos ambientales.

Art. 3.- Parámetros.- Para el efecto de los planes de control de calidad ambiental, se tomarán en cuenta los parámetros determinados en la legislación ambiental vigente en nuestro país.

Art. 4.- Solicitud de permisos Ambientales.- Todo proyecto de construcción u actividad productividad, así como aplicaciones y/o extensiones de estructuras y proyectos existencias deberán sujetarse a las directivas del Plan Regulador de Desarrollo Urbano y deberán contar con un registro de construcción municipal otorgado por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Permiso Ambiental se obtendrá previo a la aprobación del responsable de la Gestión Ambiental y Riesgo en función de la entrega de los siguientes requisitos:

√ Solicitud dirigida al Responsable de Gestión Ambiental

√ Copia de la Cedula de la Ciudadanía y certificado de votación del solicitante o del representante legal en caso de ser una persona Jurídica.

√ Ficha ambiental o Licencia ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente según corresponda

√ Estudio del impacto ambiental

√ Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente

Art. 5.- Verificación de Cumplimiento.- El Responsable de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente se encargará de la verificación del cumplimiento de lo establecido en la licencia o ficha ambiental, en especial en lo relativo al cumplimiento de auditorías o remisión de reportes a la autoridad ambiental.

Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente contará con un equipo de inspectores que estén en capacidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en los planes de manejo.

Dichas inspecciones se elaborarán de conformidad con un cronograma en función de los proyectos.

Art. 6.- Sanciones.- En el caso de detectarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los planes de manejo ambiental o cualquiera de las condiciones de otorgamiento descritas en la licencia ambiental, ordenanzas o la ley, el inspector ambiental y de riesgo podrán suspender las actividades y remitirá el informe correspondiente en el término de 2 días al Director de Gestión Ambiental y a la Comisaría Municipal para la tramitación del procedimiento sancionador respectivo. De verificarse el incumplimiento con las obligaciones establecidas en la licencia o ficha ambiental otorgada por el Ministro del Ambiente, se suspenderá el permiso ambiental, de lo cual se comunicará al Ministerio del Ambiente; y, se le aplicará al infractor una multa de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

El responsable de la Gestión Ambiental Municipal impondrá la multa en base a la gravedad de la falta.

El ejecutor de la obra u actividad tendrá un término no mayor a quince (15) días para subsanar el cumplimiento de lo terminado en los planes de manejo ambiental respectivo. De no hacerlo, se suspenderá el permiso indefinidamente y se informará a la Autoridad Ambiental de la Aplicación para que tome las acciones legales pertinentes, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 29 días del mes de Julio del del 2015.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: ***LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SAN VICENTE*****,** *fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días Miércoles 22 de Julio del 2015 y Miércoles 29 de Julio del 2015.*

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo ***LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SAN VICENTE****, remito la misma a la, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha*

San Vicente, 31 de Julio del 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 07 de Agosto del 2015.- las 09h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono ***LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SAN VICENTE****, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.*

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó ***LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SAN VICENTE****, el 07 de Agosto del 2015.*

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el articulo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo seria el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad";

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativas de los desastres de origen natural o antropico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antropico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No.0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No.413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado, en uso de sus atribuciones prevista en el articulo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el articulo 425 inciso final de la Constitución de la República, prescribe que, la jerarquía normativa considerara. En lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, articulo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE"

TÍTULO ÚNICO

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal, un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobara las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antropicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antropico que se pudieran producir en la Jurisdicción del cantón.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: Protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial, las normas de regulación sobre materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgo, identificara la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costos – beneficios; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñara sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.-Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de de San Jacinto de Buena Fe. Además, la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas públicas y privadas que realizan actividad relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el cantón se estructura de la siguiente manera:

a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;

b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en cases de emergencia y desastres;

c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;

d) El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;

b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;

c) Aprobar y actualizar al inicio de cada periodo de gestión administrativa, el plan integral de gestión de riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;

e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;

f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,

g) Que el Alcalde o Alcaldesa, solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;

b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;

c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;

d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico - técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;

e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;

f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;

g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;

h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible acorto, mediano y largo plazo; y,

i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico – científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.

b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.

c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.

d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 14.- La Dirección de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- EI Gobierno Municipal constituirá la Dirección Unidad de Servicio de Protección,

Socorro y Extinción de incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de esta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1) Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.

2) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.

3) Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.

4) Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la auto protección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.

5) Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6) Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

7) Asesorar al Alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

8) Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial, los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

9) Fortalecimiento interinstitucional; se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE' s cantonales y parroquiales.

10) Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11) Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerá nociones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

12) Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Dirección de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de incendios se constituye como Dirección del Gobierno Municipal, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Buena Fe, y con jurisdicción en todo el cantón.

Regular á sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro.010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.-Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas, urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, Jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

SECCIÓN I

FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1) Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, Plan Operativo Anual, y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

2) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

3) Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.

4) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad. .

5) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1) Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

2) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3) Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4) Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.

5) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1) Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2) Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.

3) Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4) Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

5) Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

6) Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.

7) Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.

8) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9) Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,

10) Las demás que estén establecidas en la ley, y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde. Las siguientes actividades de gestión:

1) Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2) Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos energía estática, materiales inflamables).

3) Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

4) Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5) Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.

6) Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

7) Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos

8) Combatir incendios estructurales que afecten viviendas. Edificios y comercios en general.

9) Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

10) Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).

11) Combatir incendios forestales.

12) Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

13) Combatir incendios vehiculares.

14) Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc. cuando corresponda)

15) Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

16) Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

17) Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

18) Atender derrames de materiales peligrosos.

19) Prestar el servicio de primeros auxilios.

20) Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

21) Apoyar rescates en inundaciones.

22) Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23) Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

24) Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

25) Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

26) Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.

27) Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SISECU-911.

28) Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

29) Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

30) Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31) Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

32) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos. .- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;

b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;

c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;

d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;

f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;

h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;

i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales Públicos y privados.

l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

PARÁGRAFO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal. Sus rentas serán administradas por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, así como el recurso humano por la Dirección de Talento Humano, dependiendo del modelo de gestión aprobado. Al asumir la competencia y fusionar el cuerpo de bomberos a la administración municipal en un nivel operativo en su Orgánico Institucional. El Cuerpo de Bomberos, pasará a ser una Dirección del GAD Municipal y por lo tanto se deberá a las normas y reglamentos internos, así como a las leyes que rigen la administración municipal,

y sus actividades administrativas y financieras, así como el recurso humano, serán bajo la autoridad de Alcaldía y las ordenanzas que emita el Concejo Cantonal.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;

b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,

c) Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

a) El Alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;

b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;

c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;

d) El Jefe de Brigada; y,

e) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;

b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;

c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;

d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;

e) Aprobar la proforma presupuestaria;

f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;

g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; y,

i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón e impulsara la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente conformación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público: y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;

b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;

c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;

d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;

e) Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;

f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;

g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;

i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina.

l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

m) Las que determine la Ley de Defensas Contra lncendios, para los Jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 30.- Nivel Operativo.- EI nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1) Oficiales.

a) SUPERIORES: El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.

b) INFERIORES: Capitán, Teniente y Subteniente.

2) CLASES.- Suboficiales, Sargento y Cabo;

3) TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Sera designado por el Alcalde o Alcaldesa, de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se precede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a La Ley de Defensa Contra Incendios. Durara cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 32.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;

b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;

c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;

e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;

g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;

h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;

i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores.

j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

Art. 33.- Del Régimen lnterno y Disciplinario.- El Régimen lnterno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

PARÁGRAFO III

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 34.-Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: Los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier titulo. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina. Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

Art. 36.- Fuentes de ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;

b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;

c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

d) Las asignaciones presupuestarias que efectué la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;

e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;

g) Aquellos que en virtud de ley o convenios se asignare al Cuerpo de Bomberos.

h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 37.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina, aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, expedirá normas técnicas. Manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectué a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporara el Plan Integral de Gestión de Riesgos del cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Municipal.

Cuarta.- Se creará una comisión interventora que se encargara de la transición del Cuerpo de Bomberos al GAD Municipal, siendo esta comisión responsable de realizar una reingeniería al Cuerpo de Bomberos en su parte administrativa y operativa que sea acorde al modelo que plantea esta ordenanza, así como al traspaso de los activos, sean estos bienes o recursos financieros para que la institución (Cuerpo de Bomberos) no tenga cuentas pendientes ni problemas laborales al momento de ser asumidos por el GAD Municipal.

Esta comisión estará conformada por:

- Alcalde quien la presidirá;
- Un representante del área administrativa;
- Un representante del área financiera;
- Un representante del área de Talento Humano;
- El Jefe que este hasta la fecha del Cuerpo de Bomberos; y,
- Un representante del Concejo Cantonal elegido por el Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial institucional y página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del noviembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE"**, fue

discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de **San** Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 27 de octubre del 2015 y 16 de noviembre del 2015, de conformidad a lo que estable el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 20 de noviembre del 2015, a las 14h30.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 20 de noviembre del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2016-245- TR:CJ-INT-2016-20636

Quito D.M., 13 de mayo de 2016

ASUNTO: Resolución para publicación

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

En la Resolución 043-2016, de 16 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 726, de 5 de abril de 2016, se deslizó un error involuntario y en consecuencia me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el Registro Oficial, copia certificada de la Fe de Erratas a la Resolución 043-2016.

Atentamente,

f.) Ab. Estefanía Alvarez Hidalgo Mcs., Secretaria General Ad-hoc.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución 043-2016, de 16 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 726, de 5 de abril de 2016, se ha deslizado un error involuntario, en el anexo 2 correspondiente al cargo del funcionario Jara Mejía Héctor Andrés en donde consta: *"Analista de Innovación y Desarrollo 3",* cuando lo correcto es: *"Analista de Innovación y Desarrollo 2"*.

En razón de lo expuesto, el texto es el siguiente:

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
7	**PLANTA CENTRAL**	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA	JARA MEJIA HÉCTOR ANDRÉS	1716028152	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO 2

Quito D.M., 13 de mayo de 2016.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo Mcs., **Secretaria General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura.**